

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 1841  
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR (MINÍMA CUANTÍA).  
-**DEMANDANTE:** SEGURIDAD OMEGA LIMITADA.  
-**DEMANDADA:** FONDO MIXTO PARA LA PROMOCIÓN DEL DEPORTE, EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTION SOCIAL.  
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2021-00510-00.

**VEINTISEIS (26) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

**SEGURIDAD OMEGA LIMITADA**, actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de la sociedad FONDO MIXTO PARA LA PROMOCIÓN DEL DEPORTE, EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTION SOCIAL, persona jurídica con domicilio en Cali y representada legalmente por LYDA CAICEDO MARTINEZ, teniendo en cuenta las obligaciones contenidas en las facturas aportadas con la demanda.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos en los arts. 772, 773 y 774 del Código de Comercio, art. 422 del C. G. del P. y además, cumple con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: *LIBRAR MANDAMIENTO*** de pago en contra de la sociedad FONDO MIXTO PARA LA PROMOCIÓN DEL DEPORTE, EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTION SOCIAL y a favor de SEGURIDAD OMEGA LIMITADA, ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- a) Por la suma de \$6.080.502 por concepto de capital representados en la **factura No. FEC 1550 del 01 de febrero de 2020** con fecha de vencimiento el 02 de marzo de 2020.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital señalado en el literal a) causados desde el 03 de marzo de 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal mes a mes expedida por la Superintendencia Financiera.

**SEGUNDO: *LIQUIDAR*** las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

**TERCERO: *NOTIFICAR*** el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P., advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales

transcurrirán paralelamente con los cinco (5) que tiene para cancelar la obligación.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

**CUARTO: RECONOCER** como apoderado judicial de la parte demandante a la Dra. ELIZABETH GONZALEZ CORREA identificada con la C. de C. No. 29.125.729 y T. P. No. 170.770 del C. S. de la J. bajo los términos del poder a él conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
El Juez,  
  
DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

2021-00510